

INFORME: Le informo señor Juez que mediante escrito presentado en la Oficina Judicial de Medellín el **08 de marzo de 2021**, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la mora, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial. Sírvase proceder de conformidad.

Maria del Carmen Gómez Franco
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado:	RHONALD DAVID MARTINEZ URIBE
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00910-00
Tema:	Accede a lo solicitado

Se incorpora al expediente memorial del 08 de febrero de 2021 mediante el cual la parte demandante solicita información respecto a la forma en la cual serán tramitados los oficios. Sin embargo, no se hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** contra **RHONALD DAVID MARTINEZ URIBE**, por pago de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado RHONALD DAVID MARTINEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 73.208.465, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA.

TERCERO: No se accede a la solicitud efectuada por la parte actora, concerniente al retiro de la demanda toda vez que el expediente se encuentra en formato digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868115cd60c255e1656aa5edc4e95ceef92e25bb182b07c5dcb4343b3cb8755

Documento generado en 12/03/2021 04:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**